



**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR**

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular del día 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Ante posibilidad de que en alguna provincia o pueblo de la misma, por apatía o punible tolerancia de las Autoridades se puedan infringir los artículos 353 y 355 del Código Penal relativo a los juegos de embite o azar, le significo el inflexible propósito de este Ministerio de mantener severa e implacablemente su prohibición, a cuyo efecto transmitirá V. E. a todas las Autoridades y agentes dependientes de la suya, las órdenes más concretas y terminantes para la represión de esa plaga social con la advertencia de que cualquier complacencia será inmediata y enérgicamente castigada sin perjuicio de darle la conveniente publicidad para que tenga la eficacia de ejemplaridad.»

Lo que se reproduce en este periódico oficial, esperando de todos los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, presten la debida vigilancia, con objeto de prohibir que se juegue en sus respectivas localidades, denunciando a los infractores ante las Autoridades competentes y dándome cuenta de ello a los fines ordenados.

Cáceres, 12 de Julio de 1935.—  
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2903

**SECRETARIA**

*Negociado 3.º*

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cum-

plimiento de lo que determina el art. 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Julio de 1935.—  
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

**Señas de los semovientes**

**ARROYOMOLINOS DE LA VERA**

Vaca de cuatro a cinco años, pelo castaño oscuro, cornibrocha, collar de cuero con hebilla y campanilla, ambas orejas hendidas.

(9=3'60 ptas.) 2881

**CORIA**

**Señas del semoviente**

Una vaca de unos cuatro a cinco años, capa negra, con el lomo y orejas algo castañas y el cuerno derecho un poco gacho, y orejisana.

(8=3'20 ptas.) 2877

En la «Gaceta de Madrid», número 186, correspondiente al día 5 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Orden**

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el

presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último («Gaceta» del 10).

2.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.º Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.º Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1935.—  
Manuel Portela.

Señor Director general de Administración local. 2838

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Exemos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas

de música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—  
El Director general, José Martí de Veses.

Señores Gobernadores civiles...

Relación de vacantes de Directores de Bandas de música municipales que se anuncian a concurso.

Córdoba.—Hornachuelos, segunda categoría, clase sexta, 3.000 pesetas.

Jaén.—Andújar, primera categoría, clase cuarta, 6.000 pesetas. 2839

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los individuos que seguidamente se mencionan.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—  
El Director general, José Martí de Veses.

**Relación que se cita**

Provincia de Alava: Oquendo, don Juan Bautista Pérez Ruiz, Secretario de Muro de Aguas (Logroño).

Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, don Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, don Mariano Fuentes Orrego, Secretario de Bodonal de la Sierra (Badajoz). 2840

## Ministerio de Agricultura

La «Gaceta de Madrid», de fecha 30 de Junio último, publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura.

**Ordenes**

Entre las disposiciones de la Ley de 9 de Junio corriente figura la de que el régimen de tasas para el trigo terminará al finalizar el año agrícola 1935 a 1936, en cuya ocasión deberá fijarse el límite de la superficie cultivable,

condicionando esta disposición a lo que sobre la materia regule la anunciada ley de Trigos.

Es, pues, preciso que continúe durante el año agrícola 1.º de Julio de 1935 a 30 de Junio de 1936 el conjunto de medidas dictadas para revalorizar el trigo y como garantía del cumplimiento de las tasas y régimen de circulación y contratación de éste y sus harinas, cuya vigencia termina el 30 del corriente mes.

Por las razones que anteceden, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta el 30 de Junio de 1936 la vigencia de los preceptos contenidos en el Decreto de 30 de Junio de 1934, aclarados, ampliados y modificados por los de 24 de Noviembre de 1934 y 6 de Junio de 1935, e interpretados por las diversas Ordenes dictadas al efecto por el Ministerio de Agricultura, que establecieron el régimen vigente de intervención, tasas, contratación y circulación del trigo y sus harinas, subsistiendo hasta la expresada fecha de 30 de Junio de 1936 las tasas máximas y mínimas del trigo que rigieron durante el año agrícola 1934-1935.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

2777

## Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz-Cáceres

### EDICTO

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, residente en Oviedo, se ha solicitado con fecha 12 de Junio de 1935, la propiedad de 36 pertenencias mineras, con el nombre de Sudan, sitas en paraje Arroyo Reoyo, término de Torrecilla de los Angeles, número 6.393, de mineral de estaño, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo más al Nordeste de un edificio con techo de tja, destinado a ganado situado en la margen derecha del arroyo denominado Arroyo Reoyo; lindando dicho edificio por su lado Sur, con un pequeño cercado de ganado, sin techo, que a su vez linda también por el Sur, con un olivar, siendo el edificio, el cercado y el olivar, de propiedad de Mauricio Calvo, vecino de Torrecilla de los Angeles.

Desde el punto de partida se medirán al Este, 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª 900 metros al Norte; de 2.ª a 3.ª 400 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 900 metros al Sur, y uniendo la 4.ª con el punto de partida, queda cerrado el perímetro de 36 hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que

por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Torrecilla de los Angeles, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz-Cáceres a 10 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, M. García Agustín.

2869

## Delegación Provincial de Trabajo

### EDICTO

Don Fernando García y Fernández Yáñez, Delegado de Trabajo de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que en reunión celebrada por los elementos patronales y obreros interesados en las operaciones de recolección de pimentón y otros cultivos agrícolas de regadío, bajo la Presidencia del que suscribe, con asistencia del Vicepresidente del Jurado Mixto Rural de Plasencia, se aprobó el Pacto colectivo de Trabajo, cuyas bases a continuación se insertan. La reunión de referencia se celebró el 20 de Mayo del corriente año.

#### Bases

Primera. Los obreros a emplear en mencionado cultivo han de ser forzosamente especializados en el mismo y el desconocimiento del mismo para el trabajo contratado será motivo suficiente para el despido, sin derecho a reclamación al patrono.

Segunda. En épocas de labores intensivas, tal como corta y plantación, vna y recolección, y mediante la autorización conveniente del Organismo apropiado o competente, podrá trabajarse los domingos y días festivos.

Tercera. Si el obrero abandonara voluntariamente su trabajo, el hecho de este abandono será causa de despido.

#### Jornales

Cuarta. La jornada será de ocho horas, siendo el jornal de 5'50 pesetas en las labores de corta de terreno y plantación; en Vna, 4 pesetas; Raspa, 3'25 pesetas; Cogedura y espezoneo, 2 pesetas. Las horas extraordinarias se abonarán con los recargos establecidos en la Ley.

Quinta. Los obreros temporeros durante la recolección ganarán a razón de 140 pesetas mensuales. Otros trabajos semejantes y no enumerados se abonarán a 3'25 pesetas. La admisión de hombres en los trabajos de espezoneo y cogedura, no es obligatoria para el patrono.

El presente pacto no anula los convenios establecidos en algunas localidades con anterioridad a la fecha del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Julio de 1935.—El Delegado, F. García. 2860

## Jefatura de Obras Públicas

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en los kilómetros 48 al 53, 58 y 59 de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, de la que es contratista don Manuel Fernández Mateos, y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Moraleja y Perales, intereso de dichas Alcaldías, se sirvan certificar si ese contratista, dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2851

Esta Jefatura de Obras Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en 3 de Agosto de 1910, y haciendo uso de las facultades que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, hago saber:

Que se han recibido definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 16 al 26 de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, de la que es contratista Sociedad Española «Puricelli», y como dichas obras han afectado a los términos municipales de Plasencia, Casas del Castañar y Piornal, intereso de dichas Alcaldías se sirvan certificar si ese contratista, dentro de sus jurisdicciones tiene descubiertos de pagos de jornales, materiales o de cualquiera otra clase por consecuencia de dichas obras, advirtiéndose que si en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se ha remitido certificación alguna a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se entenderá que no existe reclamación de ningún género contra la fianza que dicho contratista tiene constituida.

Cáceres, 8 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2852

## Mancomunidad Sanitaria de Municipios

### Circular sobre atrasos

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de Junio pasado, «Gaceta» del 27, deberán los señores Alcaldes de la provincia enviar a esta Secretaría general antes

del día 20 del presente mes, relación nominal de los atrasos que el Municipio tenga con cada uno de sus sanitarios hasta el día 1 del presente mes.

Al mismo tiempo los señores Sanitarios deberán enviar a esta Secretaría, relación justificada y claramente totalizada de los atrasos que con ellos tengan sus Municipios, procurándose por ambas partes, a fin de facilitar la labor de esta oficina, que ambas relaciones vengan coincidentes en sus cifras, acompañada en este caso, de la fórmula de pago que acuerden ambas partes, para su envío a la Superioridad, de acuerdo con la Base 13 de la Ley, por si mereciera su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres, 9 de Julio de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, E. de Muslera.

2854

### Presupuesto anual para el año 1935

Para facilitar la labor presupuestaria de esta Mancomunidad, los señores Sanitarios en ejercicio activo en la provincia, se servirán remitir a la mayor brevedad, a esta Secretaría general, por intermedio del Colegio respectivo, documentación acreditativa de su edad, fecha de toma de posesión en propiedad de la plaza que actualmente desempeña y consignación que en dicha fecha tenía, categoría actual de la misma, así como de las mejoras conseguidas en el curso de los servicios prestados al Municipio en que actualmente ejercen y fecha de su concesión.

En los partidos formados por más de un Municipio enviarán asimismo certificación de las cantidades prorrateadas para el pago y consignadas en presupuesto por cada uno de los Municipios.

Esta documentación ha de ser remitida con anterioridad a primero de Septiembre, a fin de poder confeccionar el presupuesto en Octubre y presentarlo al pleno de la Junta en el mes de Noviembre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 9 de Julio de 1935.—El Inspector provincial de Sanidad, Secretario general, A. del Campo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente, E. de Muslera.

2855

## Junta de Clasificación y Revisión

RELACION nominal de los mozos del alistamiento de 1935 declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen (artículo 186).

(Continuación)

La Pesga

Jesús Domínguez Domínguez, hijo de Ramón y Bienvenida, su paradero se ignora.

Nuñomoral

Valeriano Martín Cauo, hijo de

Ceferino y Petra, su paradero se ignora.

Santa Cruz de Paniagua

Alonso Longino Morán, hijo de Tomás y Laura, su paradero se ignora.

Modesto F. Guardado Domínguez, de Eusebio y Venancia, idem.

Crescencio Puertas Morán, de padre desconocido y Balvina, idem.

José M. Acedo Domínguez, de Juan y Margarita, idem.

Partido de Hoyos

Cadalso

Marcelino Manso Albalá, de padres desconocidos, su paradero se ignora.

Cilleros

Alejandro Vázquez Carrasco, hijo de Melchor y Emeteria, su paradero se ignora.

Descargamaría

Juan Torres Torres, hijo de Agapito y Gregoria, su paradero se ignora.

Gata

Angel Aneso Rodríguez, hijo de Ceferino y Victoria, su paradero se ignora.

Silverio Pascual Ramos, de Hilario y Gregoria, idem.

Hoyos

Antonio Crespo Casillas, hijo de Antonio y Buenaventura, su paradero se ignora.

Sinforoso Moraleja Antúnez, de Pablo y Eduvigis, idem.

Perales del Puerto

Juan Manuel Pascual García, hijo de Gerardo y Eugenia, su paradero se ignora.

Robledillo de Gata

Inocencio Martín Calvarro, hijo de Pedro y Victoria, su paradero se ignora.

Torrecilla de los Angeles

Andrés Nuevo Galán, hijo de Teófilo y Marcelina, su paradero se ignora.

Cándido Gómez Galán, de Carlos y Antonia, idem.

Pascasio Rodríguez, de padre desconocido y Mauricia, idem.

Torre de Don Miguel

Jesús Hermoso Castro, hijo de Hermenegildo y Brígida, su paradero se ignora.

Casatejada

Jerónimo Fernández Vázquez, hijo de Juan y Máxima, su paradero se ignora.

Miguel García Sánchez, de Isidoro y María, idem.

Nicasio Morales Rivera, de Dorotheo y Clara, idem.

Castañar de Ibor

Miguel Domínguez Santiago, hijo de Pedro y Severa, su paradero Estados Unidos.

Fresnedoso de Ibor

Adolfo Alvarez López, hijo de Cándido y Francisca, su paradero Brasil.

Eustoquiano Gil Velasco, de Pablo y Natividad, su paradero Burgos.

Agustín Antonio Prats, de Joaquín y Aurora, su paradero Francia.

El Gordo

Tomás Monroy Sánchez, hijo de Pedro y Mercedes, su paradero se ignora.

Higuera de Albalá

Fermín Larráz López, hijo de Tomás y Agustina, su paradero se ignora.

Mesas de Ibor

Modesto de la Fuente Camisón, hijo de Isidoro y Teodora, su paradero se ignora.

Navalmoral de la Mata

Manuel González González, hijo de Lucio y Dolores, su paradero se ignora.

Luis Nuevo de Pedro, de Jesús y Concepción, idem.

Francisco Serrano Gómez, de Marcos y Felipa, idem.

Miguel Timón y Timón, de Plácido y María, idem.

Peraleda de la Mata

Tomás Curiel Sánchez, hijo de Isidoro y Juliana, su paradero se ignora.

Romangordo

Miguel Gervero Moreno, hijo de Rufino y Cayetana, su paradero se ignora.

Saucedilla

Diego Jiménez Jiménez, hijo de Juan Antonio y Damiana, su paradero se ignora.

Felipe Tirado Ramos, de Francisco y María, idem.

Valentín Marcos Rodríguez, de Rafael y Leoncia, idem.

Serrejón

Jesús Vázquez Vargas, hijo de José y María, su paradero se ignora.

Talayuela

José García González, hijo de José y Rosa, su paradero se ignora.

José Roso Martínez, de Pedro y Baldomera, idem.

Valdelacasa de Tajo

Agapito Arroyo Moreno, hijo de Antonio y María, su paradero se ignora.

Villa del Campo

Feliciano Sánchez Debia, hijo de Pedro y Eusebia, su paradero se ignora.

Belvís de Monroy

Manuel Vázquez Fernández, hijo de Agustín y Josefa, su paradero se ignora.

Partido de Plasencia

Barrado

Juan Núñez Chico, hijo de León y Clementina, su paradero se ignora.

Justo Llorente Alvarez, de Vicente y María, idem.

Cabezuela del Valle

Juan González Castro, hijo de Fermín y Tomasa, su paradero se ignora.

Carcaboso

Eustasio Carpintero Romero, hijo de Nicanor y Eusebia, su paradero se ignora.

Malpartida de Plasencia

Justo Arévalo Rodríguez, hijo de Jesús y Teresa, su paradero se ignora.

Julio U. Durán González, de Julio y Sofía, idem.

Rafael Serrano Cabello, de Robustiano y Antonia, idem.

(Continuará.) 2817

puertas de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, que deberán colocarse a una altura mínima de un metro, en la parte superior de las hojas, en forma de que puedan abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección de la salida, y en esa dirección abrirán, en general, todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Las puertas que comuniquen con el exterior, aquellas que cierran los pasillos interiores, pasillos, escaleras, vestíbulos, etc., deberán tener en su parte superior un cristal que oriente al público en su salida.

Deberá también señalarse sobre las mismas la indicación de «Salida», con letras bien visibles e iluminadas por lámparas pertenecientes al alumbrado de seguridad.

Para el acceso de los bomberos se dispondrán entradas independientes por la fachada, tabicadas con rasilla, y con indicaciones bien visibles, tanto exterior como interiormente, que se situarán a la entrada de los pisos.

Para el acceso a las mismas se colocarán en la fachada escalas verticales o sencillos pates, que comenzarán a la altura del primer piso.

No se permitirán decoraciones en las fachadas de los edificios que estrechen la anchura de las puertas.

Para fijar el número de puertas, se tendrá en cuenta si dispone de galerías subterráneas de servicio público, considerándose equivalente una de éstas a una de aquéllas.

Artículo 121. En el caso de que exista entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

Artículo 122. La capacidad cúbica de locales destinados a los espectadores corresponderá a las condiciones esenciales de ventilación en cada uno y a la índole

- e) Idem de 1.501 a 2.000 idem.
  - f) Idem de 2.001 a 2.500 idem.
  - g) Idem de 2.501 a 3.000 idem.
  - h) Idem de 3.001 a 3.500 idem.
  - i) Idem de 3.501 a 4.000 idem.
  - j) Idem de 4.001 a 4.500 idem.
  - k) Idem de 4.501 a 5.000 idem.
  - l) Más de 5.000.
- 2.º Con relación a sus condiciones especiales:
1. Locales que tengan escenario con maquinaria fija, foso y telar.
  2. Locales en que, cualquiera que sea su aforo, se utilicen decorados móviles u otros accesorios peligrosos, a juicio de la Superioridad.
  3. Locales no comprendidos en los casos anteriores.
- Artículo 117. Los edificios comprendidos en el grupo a) se construirán con salida a una vía pública de 10 metros de latitud mínima.
- Los idem id. grupo b), con idem de 12'50 metros.
- Los idem id. grupo c), con idem de 15 metros.
- Los idem id. grupo d), con idem a dos vías públicas cuyas anchuras sumadas no sea menor de 25 metros.
- Los idem id. grupo e), idem con idem a dos id. idem de 30 metros.
- Los idem id. grupo f), idem con idem a dos id. idem de 35 metros.
- Los idem id. grupo g), idem con idem a tres id. idem de 40 metros.
- Los idem id. grupo h), idem con idem a tres id. idem de 45 metros.
- Los idem id. grupo i), idem con idem a tres id. idem de 50 metros.
- Los idem id. grupo j), idem con idem a cuatro idem idem de 55 metros.

## Juzgados

### ACEBO

#### Cédula de notificación

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

#### Sentencia

En la villa de Acebo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. El señor Juez municipal don Cándido Pérez Arroyo, ha visto y examinado el precedente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes, de una como demandante, don Pablo Merino Calvo, Procurador de los Tribunales de Hoyos y su partido y representante de la S. A. «La Serrana», con domicilio legal en Perales del Puerto, y de otra como demandado don Juan Clot, mayor de edad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Juan Clot, a que satisfaga a la Sociedad Anónima «La Serrana», la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS que en nombre de ésta le reclama el Procurador don Pablo Merino Calvo y le debe, y al pago de

las costas y gastos de este juicio, hasta su terminación; declarando rebelde al demandado don Juan Clot, y disponiendo se le notifique esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia; asimismo debo ratificar y ratifico el embargo preventivo del dinero sobrante del juicio civil seguido en este Juzgado a instancia de don Julián Velo, que se halla depositado en este Juzgado, de la propiedad del demandado, practicado el quince de Mayo último.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Pérez. Rubricada.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, don Cándido Pérez Arroyo, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de la fecha. Acebo a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco; doy fe.—Gregorio Horna. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan Clot, que se halla declarado rebelde, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Acebo a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Gregorio Horna.

(74=29'60 pstas. 2872

## Alcaldías

### CUACOS

#### Edicto de subasta

Transcurrido que sean los veinte días de ser publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de otro miembro de la Corporación, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de construcción de un Puente sobre el arroyo denominado Cabezuela y sitio del camino de los Lagares, éste tendrá cuatro metros y cincuenta centímetros de largo, por cuatro metros y sesenta centímetros de ancho, dos al asiento de la citara, cuya citara será construida de media hasta de ladrillo y cemento y a cada extremo llevará una pilastra de un hasta de ladrillo, será de dos hojos y estos han de ser de tres hiladas de ladrillo de panderete y estos arcos arrancarán sobre unos muros de piedra y cemento, que desde el nivel de tierra tendrán veinticinco centímetros.

Su construcción será de ladrillo, cemento y arena de la Garganta y las mezclas serán la de tres por una.

El precio de subasta será el de quinientas pesetas abonadas por el Ayuntamiento al ser con-

cluido dicho puente sin defecto alguno a juicio de un artista.

Para tomar parte en la subasta, que será a pliego cerrado, el que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día en que cumplan los veinte de la publicación del presente edicto, hasta las doce horas, será necesario haber consignado el depósito del cinco por ciento del valor de ésta, y al que le fuera adjudicada consignará un diez por ciento a garantir el contrato, los pliegos se procederá a su apertura por orden de presentación.

Cuacos a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Urbano Pérez.

(57—22'80 pstas.) 2866

### ACEITUNA

Propuesta por la Comisión de Hacienda, en sesión del día de ayer, la habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal vigente de ingreso por falta de consignación en el mismo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con el fin de oír reclamaciones.

Aceituna, 8 de Julio de 1935.—El Alcalde, Julián Pérez. 2850

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Los ídem id. grupo k), ídem con ídem a cuatro ídem ídem de 60 metros.

Cuando el número de espectadores exceda de 5.000, se aumentará la suma de los anchos de las calles en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con salidas a más calles de las prescritas, las sumas de los anchos de éstas excederá en un 20 por 100 al que le hubiere correspondido a su grupo.

En ningún caso el ancho de las calles será inferior a siete metros, medidos normalmente en los puntos medios de ambas fachadas. Las dimensiones que se indican en el presente artículo se entenderá que son las mínimas exigidas.

En las poblaciones menores de 50.000 habitantes los anchos podrán reducirse a los dos tercios, con la excepción de cuando se trate de locales capaces para más de 1.500 espectadores; pero la anchura mínima no será nunca inferior a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 118. Los anchos de escaleras, puertas, pasillos de acceso a la sala que se fijan en los artículos siguientes son aplicables a los locales del grupo 3; para los de los grupos 1 y 2 dichas medidas se aumentarán en un 10 por 100.

En casos especiales la Junta determinará las instalaciones suplementarias de previsión que a su juicio deben establecerse.

Si por la declaración de los propietarios al solicitar obras de nueva construcción o de reforma no se pudiere precisar con exactitud si el local debe ser incluido en el grupo 1 o en el 2, se hará una clasificación provisional al informar los expedientes, quedando la clasificación definitiva para el momento de la inspección de las obras.

No se autorizará la construcción de ningún local de

espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la sala y escenario.

El piso de la sala no podrá quedar por bajo de la rasante oficial de la vía pública, salvo el caso que estos locales se destinen a sala de concierto o salón de baile, en cuyos casos dicho piso podrá estar a un nivel inferior de seis metros, como máximo, de dicha rasante, medidos a contar del punto medio de la fachada a la vía pública principal.

El punto medio de la planta de la sala no estará a mayor altura de la de cuatro metros, contados desde el punto medio de la rasante de la fachada principal.

En estos dos casos se ajustará, por lo que respecta a las escaleras de salidas y demás servicios generales, a las prescripciones del Reglamento, bien entendido que deberán ser independientes sus accesos de los del resto del edificio.

Artículo 119. En todos los casos, el servicio de escenario se verificará por entradas independientes y sin comunicación con los locales destinados al público.

Para el acceso del servicio de Incendios al escenario, la altura de los telares coincidirá con un piso de la sala, y para comunicación entre ambos se dispondrá un hueco tabicado con rasilla y de emplazamiento bien visible. En el caso de que esto no sea posible, se dispondrá una escalera de material incombustible, de un ancho mínimo de 1'20 metros, provista de pasamanos.

Artículo 120. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores, y su ancho mínimo será de dos metros, debiendo haber dos puertas de esta dimensión en los locales hasta de 500 espectadores, y una más, del mismo ancho, por cada 250 espectadores o fracción.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos